



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador ad-litem designado para representar a los demandados contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 18 de noviembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00021-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ PATRICIA DEL CARMEN LOZANO PÉREZ
DEMANDADOS/ EDGAR RAFAEL PÉREZ BARRIOS Y ROSIRIS DEL CARMEN SOTTER FERIA.

San Antonio de Palmito, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **Patricia del Carmen Lozano Pérez**, contra **Edgar Rafael Pérez Barrios** y **Rosiris del Carmen Sotter Feria**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 30 de febrero de 2021, este despacho judicial libró mandamiento de pago, contra los señores Edgar Rafael Pérez Barrios y Rosiris del Carmen Sotter Feria para que en el término de cinco días siguientes a su notificación, cancelaran al ejecutante la suma de *"VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), más los intereses moratorios generados desde el día 8 de febrero de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible, y hasta que se pague la misma, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso."*

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *"si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Analizado el plenario se advierte que los señores Edgar Rafael Pérez Barrios y Rosiris del Carmen Sotter Fera, se encuentran siendo representados en este proceso mediante curador ad-litem, toda vez que luego de su emplazamiento no comparecieron a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Al respecto, debe precisarse que dicha designación se dio luego de que se cumplieran las previsiones legales para ello y previa solicitud del demandante, quien manifestó desconocer el correo electrónico o lugar de notificaciones de los demandados.

Igualmente, se tiene que dicho curador aceptó el cargo y dio contestación, dentro del término de ley, a la demanda ejecutiva presentada contra los demandados, pero sin proponer excepciones de mérito.

Luego entonces, es procedente librar auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE

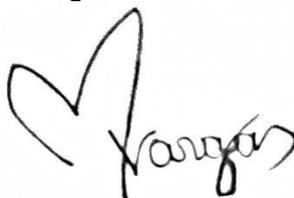
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez